

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

26 ABR 2019

*14:56 hrs
Gabriel Isaac
Perez*

Villahermosa, Tabasco, 26 de abril de 2019.
Oficio número: CGAJ/741/2019.

Dip. Tomás Brito Lara.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 25 de abril de 2019

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

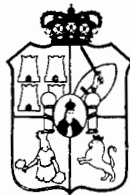
En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que al encontrarse en proceso de desarrollo y formación tienen una relación de dependencia con los adultos, lo cual eventualmente puede hacer proclive la violación de sus derechos, ante ello, se requiere de una protección integral que atienda sus necesidades específicas derivadas de su falta de madurez física y mental, y del reconocimiento de su autonomía progresiva.

Por esta razón a nivel internacional se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. A través de este instrumento jurídico internacional se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos que requieren de protección y cuidados especiales para garantizar su sano crecimiento y el desarrollo de sus potencialidades.

En congruencia, el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer *que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos*, y la obligación que tienen los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de este principio y de los derechos de la infancia. De igual forma, con la finalidad de garantizar los estándares internacionales de



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

protección de la niñez contenidos en la Constitución y en el *Corpus Juris* internacional de la materia, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene como objetivos principales reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos.

En cumplimiento de lo anterior, en la LIV Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) celebrada el 22 de mayo de 2018, el Pleno de Gobernadores aprobó la adopción de la agenda para las entidades federativas en materia de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, denominada "10 Compromisos de la Conferencia Nacional de Gobernadores por las Niñas, Niños y Adolescentes 2018", siendo el primero de estos la prohibición del castigo corporal en la normativa interna, a través del cual las entidades federativas se comprometieron a realizar la armonización legal correspondiente para la prohibición del castigo corporal en las normas locales, y la definición de las tareas a realizar para hacer realidad el cambio sociocultural necesario.

El castigo corporal o físico es definido por el Comité de los Derechos del Niño como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.¹ Por su parte, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, menciona que se entiende por castigo físico el uso voluntario y deliberado de la fuerza sobre el niño, niña o adolescente, con la finalidad de disciplinarlo o castigarlo, que resulte en lesiones y/o sufrimiento físico o emocional, indistintamente de su grado, consecuencias o tiempo de recuperación.²

Por tanto, el castigo corporal es una práctica que atenta contra los derechos y dignidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que su prohibición es necesaria para garantizar a la niñez su desarrollo pleno y el disfrute efectivo de su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. El respeto y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituyen pilares fundamentales en una sociedad justa y equitativa, que requieren para su efectiva protección los cambios legales necesarios para adoptar de forma progresiva los principios y valores

¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General no. 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)*, agosto de 2006, p. 5, párrafo 11.

² Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, *Propuesta de norma modelo para prohibir el castigo corporal contra todo Niño, Niña y Adolescente en todos los ámbitos de su vida*, 2016, p.25



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

contenidos en el *Corpus Juris* de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, y la participación conjunta de todos los miembros de la sociedad.

Derivado de lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco como miembro de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) tiene el compromiso de impulsar la modificación de la normativa estatal para cumplir con el acuerdo adoptado de prohibir el castigo corporal, por lo cual se propone reformar el primer párrafo del artículo 429 del Código Civil para el Estado de Tabasco y la fracción III del artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma el primer párrafo del artículo 429 del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 429.-

Deberes de quienes ejercen la patria potestad

Las personas **que ejerzan la patria potestad, guardia y custodia, tutela o que tengan bajo su cuidado y vigilancia a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de educarlos convenientemente, sin ejercer violencia física, psicológica o de cualquier tipo, quedando prohibido el uso del castigo corporal o cualquier otra medida de corrección disciplinaria que atente contra la dignidad humana, observando en todo momento el interés superior del niño.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción III del artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

I. al II. ...

III. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes **tienen prohibido ejercer en su contra, violencia física, psicológica o de cualquier tipo, en**



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

particular queda prohibido el uso del castigo corporal o cualquier otra medida de corrección disciplinaria que atente contra la dignidad humana, observando en todo momento el interés superior del niño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.